



**ACUERDO 465/2003, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.- 28322.

El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 10 de diciembre del presente año, dictó el Acuerdo número 465/2003, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico a fin de dar cumplimiento al Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de junio de 2003; con fundamento en el Artículo 251 fracciones I, VIII, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XXVII, XXX, XXXIII y XXXVII de la Ley del Seguro Social, y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 263 y 264 fracciones III, XIV y XVII, de este mismo Ordenamiento; 31 fracciones III, XXVI y XXVII, del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Acuerda: Primero.-** El Delegado ejercerá directamente las facultades previstas en las fracciones XI, XV, XVII, incisos g), i), k) y n), XX, XXI y XXVII, del Artículo 150 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social en los siguientes supuestos: I.- Las facultades previstas en la fracción XI, cuando los patrones o sujetos obligados sean entidades de la Administración Pública Federal o dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Estatales y Municipales. II.- La facultad consignada en la fracción XV, en el caso de las multas previstas para las infracciones señaladas en las fracciones XI y XV del Artículo 304 A de la Ley del Seguro Social. III.- La facultad señalada en la fracción XVII, incisos i) y k), cuando la inscripción en la incorporación voluntaria al régimen obligatorio y la incorporación al régimen voluntario del Seguro Social, mediante el Seguro de Salud para la Familia, se soliciten en forma colectiva. IV.- La facultad establecida en la fracción XVII, inciso g), en los casos señalados por este Consejo Técnico mediante Acuerdo 701/2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2003. V.- La facultad señalada en la fracción XVII, inciso n), en los casos determinados por este Consejo Técnico mediante Acuerdo 703/2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2003. VI.- La facultad establecida en la fracción XX, sólo en los casos en que se rectifique la prima de riesgo, derivada de la revisión anual de la siniestralidad. VII.- Las facultades contempladas en la fracción XXI, únicamente para emitir los dictámenes de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria, en todos los casos en que las Subdelegaciones ordenen y practiquen dichas investigaciones. VIII.- La facultad prevista en la fracción XXVII, en los casos señalados por este Consejo Técnico mediante Acuerdo 187/2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 2003. **Segundo.-** Instruir a la Dirección Jurídica a efecto de que tramite la publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**. **Tercero.-** Las reglas contenidas en el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del mismo día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**”.

Atentamente

México, D.F., a 11 de diciembre de 2003.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**.- Rúbrica.

(R.- 189414)